

**ANEXO**  
**DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA**  
**POR DESASTRE DEBIDO A INTENSAS PRECIPITACIONES**  
**PLUVIALES**

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO	
AYACUCHO	CANGALLO	1	CANGALLO	
		2	TOTOS	
		3	PARAS	
		4	CHUSCHI	
	HUAMANGA	OCROS	5	OCROS
			6	SANTIAGO DE PISCHA
			7	CHIARA
	HUANTA	AYAHUANCO	8	AYAHUANCO
			9	PUCACOLPA
	LA MAR	ANCO	10	ANCO
			11	SAN MIGUEL
			12	CHILCAS
			13	CHUNGUI
			14	LUIS CARRANZA
	LUCANAS	PUQUIO	15	PUQUIO
			16	CHAVIÑA
			17	OCAÑA
			18	LLAUTA
			19	OTOCA
			20	SANCOS
			21	CABANA
			22	SANTA LUCÍA
			23	LEONCIO PRADO
			24	CHIPAO
	PARINACOCHAS	PULLO	25	PULLO
			26	PUYUSCA
	PAUCAR DEL SARA SARA	OYOLO	27	OYOLO
			28	SARA SARA
			29	SAN JOSÉ DE USHUA
			30	PARARCA
			31	SAN JAVIER DE ALPABAMBA
			32	PAUSA
	SUCRE	SAN PEDRO DE LARCAY	33	SAN PEDRO DE LARCAY
			34	BELÉN
			35	QUEROBAMBA
			36	MORCOLLA
			37	SAN SALVADOR DE QUIJE
			38	HUACAÑA
			39	SANTIAGO DE PAUCARAY
			40	SORAS
			41	PAICO
	VICTOR FAJARDO	CANARIA	42	CANARIA
	VILCAS HUAMAN	VISCHONGO	43	VISCHONGO
			44	CONCEPCIÓN
<b>01 DEPARTAMENTO</b>	<b>10 PROVINCIAS</b>		<b>44 DISTRITOS</b>	

**Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias del departamento de Tacna, por desastre debido a intensas precipitaciones pluviales**

**DECRETO SUPREMO**  
**N° 037-2019-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 9.1 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante los Oficios N° 080-2019-OSDNCI-GR/GOB.REG.TACNA y N° 086-2019-OSDNCI-GR/GOB.REG.TACNA ambos de fecha 15 de febrero de 2019, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tacna solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil-INDECI, la declaratoria del Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias del departamento de Tacna, por desastre debido a intensas precipitaciones pluviales;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece que el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) emite opinión sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, mediante el Oficio N° 813-2019-INDECI/5.0 de fecha 22 de febrero de 2019, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00018-2019-INDECI/11.0, de fecha 21 de febrero de 2019, emitido por la Dirección de Respuesta de dicha Entidad, que señala que debido a fuertes precipitaciones pluviales, se vienen registrando deslizamientos y huaicos en diversas zonas del departamento de Tacna, afectando la vida, la salud de la población y las viviendas, así como generando colapsos de infraestructura vial, productiva y de servicios; resultando necesario la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado;

Que, para la elaboración del Informe Técnico N° 00018-2019-INDECI/11.0 y sus conclusiones, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), ha tenido en consideración los siguientes documentos: (i) el Informe N° 52-2019-OSDNCI/ GOB.REG.TACNA del 12 de febrero de 2019, (ii) el Informe N° 057-2019-OSDNCI/ GOB.REG.TACNA del 14 de febrero de 2019; y, (iii) el Reporte Complementario N° 372 -15/02/2019/COEN-INDECI/21:25 HORAS (Reporte N° 04) del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, asimismo, en el citado Informe Técnico el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) señala que las acciones de respuesta realizadas en las zonas afectadas son insuficientes, indicando que por los daños ocasionados por los huaicos y deslizamientos ocurridos a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Tacna ha sido sobrepasada; por lo que resulta necesaria la intervención del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la magnitud de daños y complejidad de solución, así como la duración del periodo de lluvias, en varios distritos de algunas provincias del departamento de Tacna, detallados en el Anexo que forma

parte del presente decreto supremo, por desastre debido a intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4;

Que, en efecto, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de Tacna y a los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento permanente del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Producción y del Ministerio de Energía y Minas, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutar las medidas de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas, en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres", el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), debe efectuar la coordinación técnica y seguimiento permanente a las recomendaciones así como de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y los sectores involucrados, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres–SINAGERD, aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia**

Declárese el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias del departamento de Tacna, detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo por el plazo de sesenta (60) días calendario, por desastre debido a intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

**Artículo 2.- Acciones a ejecutar**

El Gobierno Regional de Tacna y los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento

del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Producción y del Ministerio de Energía y Minas, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas, las que deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

**Artículo 3.- Financiamiento**

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Educación, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de la Producción, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA  
Ministro de Agricultura y Riego

JOSÉ HUERTA TORRES  
Ministro de Defensa

LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

DANIEL ALFARO PAREDES  
Ministro de Educación

FRANCISCO ISMODES MEZZANO  
Ministro de Energía y Minas

CARLOS MORÁN SOTO  
Ministro del Interior

ANA MARÍA ALEJANDRA MENDIETA TREFOGLI  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Ministro de la Producción

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES  
Ministra de Salud

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

JAVIER ROMÁN PIQUÉ DEL POZO  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

## ANEXO

DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA  
POR DESASTRE DEBIDO A INTENSAS PRECIPITACIONES  
PLUVIALES

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
TACNA	JORGE BASADRE	1	ITE
		2	LOCUMBA
	TACNA	3	TACNA
		4	ALTO DE LA ALIANZA
		5	LA YARADA LOS PALOS
	TARATA	6	TARATA
		7	TARUCACHI
	CANDARAVE	8	CAIRANI
		9	CAMILACA
		10	CURIBAYA
		11	CANDARAVE
01 DEPARTAMENTO	04 PROVINCIAS		11 DISTRITOS

1744046-2

Encargan el Despacho de la Presidencia de  
la República a la Segunda VicepresidentaRESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 012-2019-PCM

Lima, 22 de febrero de 2019

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Legislativa N° 30917 se autoriza al señor Presidente de la República, Martín Alberto Vizcarra Cornejo, para salir del territorio nacional del 24 de febrero al 3 de marzo de 2019, con el objeto de viajar a las ciudades de Lisboa y Madrid, con la finalidad de realizar visitas de Estado a la República Portuguesa y al Reino de España;

Que, en consecuencia, es necesario encargar las funciones del Despacho de la Presidencia de la República a la señora Mercedes Rosalba Aráoz Fernández, Segunda Vicepresidenta de la República, en tanto dure la ausencia del señor Presidente de la República;

De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política del Perú; y,

Estando a lo acordado;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Encargar el Despacho de la Presidencia de la República a la señora Mercedes Rosalba Aráoz Fernández, Segunda Vicepresidenta de la República, del 24 de febrero al 3 de marzo de 2019, y en tanto dure la ausencia del Presidente de la República.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

1744046-3

Autorizan viaje del Ministro de Cultura a la  
República Portuguesa y al Reino de España  
y encargan su Despacho al Ministro de  
EducaciónRESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 013-2019-PCM

Lima, 22 de febrero de 2019

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, éste es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público que constituye pliego presupuestal del Estado, ejerciendo competencias y funciones sobre las áreas programáticas de acción referidas al patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, a través de la Carta s/n de fecha 12 de mayo de 2017, el Presidente del Comité Ejecutivo de la Institución Ferial de Madrid – IFEMA trasladó al Ministerio de Cultura la invitación oficial para que la República del Perú participe como País invitado en la “Feria Internacional de Arte Contemporáneo – ARCOmadrid 2019”, a llevarse a cabo en la ciudad de Madrid, Reino de España;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 002-2019-MC, se declaró de interés nacional la participación de la República del Perú en la Feria Internacional de Arte Contemporáneo - ARCOmadrid, a llevarse a cabo del 27 de febrero al 3 de marzo de 2019, en la ciudad de Madrid, Reino de España; así como la realización de actividades y eventos conexos al precitado evento;

Que, mediante las Cartas s/n de fechas 28 de enero de 2019 y 7 de febrero de 2019, el Director de la “Feria Internacional de Arte Contemporáneo – ARCOmadrid 2019”, señor Carlos Urroz, cursó invitación al señor Rogers Martín Valencia Espinoza, Ministro de Estado en el Despacho de Cultura, para participar en la inauguración del precitado evento, así como en las actividades que se realicen en el marco de la Feria;

Que, por medio del Informe N° 000040-2019/DGIA/VMPCIC/MC de fecha 13 de febrero de 2019, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura señala que conforme a lo indicado en la Resolución Suprema N° 002-2019-MC, el Ministerio de Cultura lidera la organización, coordinación, planteamiento temático y conceptual de la participación de la República del Perú en la “Feria Internacional de Arte Contemporáneo – ARCOmadrid 2019”, así como la promoción de alianzas con otras instituciones que en la ciudad de Madrid puedan albergar exposiciones peruanas, por lo tanto, corresponde que la participación de la República del Perú en el precitado evento sea considerada como una acción pública ejecutada por el Estado Peruano, cuyo fin fundamental es promover las industrias culturales y las artes contemporáneas, insertándola en el mercado internacional, al mismo tiempo que posiciona al país en la élite global de las artes visuales y difunde su creación artística y cultural;

Que, en ese sentido, la participación del Ministro de Estado en el Despacho de Cultura en la “Feria Internacional de Arte Contemporáneo – ARCOmadrid 2019”, así como en las exposiciones y actividades vinculadas al evento, enfatizará el interés institucional en vincular el arte contemporáneo con el arte peruano, expresando así el compromiso del gobierno con la preservación, conservación y difusión de los bienes que conforman el patrimonio cultural de la nación;

Que, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura precisa que la visita del señor Ministro de Cultura a la ciudad de Madrid constituye una oportunidad propicia para el fortalecimiento de los vínculos intergubernamentales con el Reino de España, lo cual se concretará con la realización de una reunión con su homólogo español, señor José Guirao Cabrera, programada para el día 26 de febrero de 2019;